

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00149-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SAS
DEMANDADOS:	E. S. E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, así como respecto de la solicitud de acumulación de demanda.

El artículo 148 del Código General del Proceso, al reglamentar el trámite de acumulación de demandas, establece que la misma procede en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones y señala que la misma deviene oportuna aún antes de haberse notificado el auto admisorio de la demanda hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Por cuanto en el asunto puesto a consideración del juzgado la demanda cuya acumulación se pretende cumple los requerimientos formales pertinentes y la petición respectiva deviene oportuna, el juzgado,

### DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SASMES S. A. S. contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.

**Segundo:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: NOTIFICAR ésta providencia por anotación en estado. Por secretaría suminístrese al demandado copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuarto: ACUMULAR la demanda instaurada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SASMES S. A. S. contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ a proceso verbal que en este despacho judicial adelanta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SASMES S. A. S.

Quinto: RECONOCER a la doctora MAGDA LILIANA CORREDOR VILLAMIZAR, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 87.140 4expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

2